



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Álvaro Arenas Castillo Brayan Arenas Sánchez
Demandado	Almacenes Éxito S.A. - Sede Robledo. Miro Seguridad LTDA.
Radicado	05001 40 03 013 2022 01350 00
Auto	Auto Interlocutorio 1548
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, se deberá realizar el envío de la copia de la demanda con sus anexos, junto con la presente providencia y el escrito de subsanación a la parte demandada, y allegará prueba que acredite el envío con su respectivo acuse de recibido. Todo lo anterior en cumplimiento con los artículos 08 y 06 inciso 05 de la Ley 2213 de 2022.
2. Toda vez que en la pretensión primera hace alusión al lucro cesante se servirá argumentar detalladamente dicho daño separadamente respecto a cada uno de los demandantes. Así mismo, indicará concretamente la suma peticionada por tal concepto.
3. En los hechos de la demanda, indicará el sustento para la pretensión por daño emergente.
4. Toda vez que señala como codemandante al señor Álvaro Arenas Castillo se servirá señalar cuál fue la afectación sufrida por éste, dado que no hace alusión de los daños y/o perjuicios padecidos.

5. Conforme lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., aportará juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos reclamados.

6. Indicará el canal digital de los demandados conforme lo dispone el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, mismo que deberá corresponder al señalado en el certificado de existencia y representación como de notificación judicial.

7. Se servirá adecuar la dirección física de notificación del codemandado Almacenes Éxito S.A. - Sede Robledo, toda vez que debe coincidir con la señalada en el certificado de existencia y representación como de notificación judicial.

8. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de las partes, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

9. Se servirá aportar los documentos “video antes del hurto”, toda vez que los mismos se relacionan en la demanda como anexos, sin embargo, no se evidencian.

10. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 073 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc71c2d5fe32e172aea9319e9c538f06ed80c19bcde50fa3f3407294f2a55ff**

Documento generado en 02/05/2023 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>